

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

Janeth Carvajal
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANA TULIA ERASO JURADO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00415-00

INTERLOCUTORIO No. 2352

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ANA TULIA ERASO JURADO vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 122 del 08 de septiembre de 2020 proferida por este Despacho, adicionada y confirmada con sentencia No. 91 del 24 de marzo de 2023, proferida por la Sala Cuarta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **ANA TULIA ERASO JURADO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por concepto de retroactivo pensional correspondiente al 53% de la mesada, causado desde el **07 de enero de 2014** y hasta el **28 de febrero de 2023**, por 14 mesadas anuales, asciende a la suma de **\$52.481.341**, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 2.- Por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta la inclusión en nómina de la prestación.
3. Autorizar a **COLPENSIONES** realizar los descuentos de Ley con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7fb3088a9ee8580917ee936f7a9d674218a0ec914582308c6e2a224b789195**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>